



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	ELIS MARIA GUTIERREZ AMAYA Y ZUNELLYS INES GOMEZ GUTIERREZ
Rad.	20001-31-03-002-2023-00010-00

Como la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

En consecuencia, indica el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1°. - De conformidad a lo prevenido en al numeral 4° del art. 82 del C.G.P., lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Por consiguiente, lo preceptuado en el numeral 3.2 del capítulo de pretensiones de la demanda donde se va a expresar una suma dinero y no se plasma, al igual que las fechas de lo solicitado no son claras; “34 de junio de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 3 de junio de 2022 fecha de la liquidación”

2°. - En concordancia con lo anteriormente expuesto, el numeral 2.2 de las mencionadas pretensiones, establece una fecha inexistente; “desde el día 204 de mayo de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 3 de junio de 2022 fecha de la liquidación”.

3°. - En lo que respecta al numeral 1° del art. 84 del C.G.P., el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado, no se aportó dicho anexo a la presentación de la demanda.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Inadmitir la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88661da654fe38190b77a1fc78667dc93a64513d015fde37d384788394e7f807**

Documento generado en 23/02/2023 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>